

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **04**

Fecha: 25/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 010 2013 01346	Interdiccion	BERNARDO - MARQUEZ BEDOYA	MARIA LUCIA - RAMIREZ OROZCO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos, otros. I	24/01/2024	
11001 31 10 014 1998 00439	Verbal Sumario Alimentos	GERMAN EDGAR OROZ GUZMAN	CAMILO ANDRES OROZCO LONDOÑO	. Auto que ordena oficiar RA	24/01/2024	
11001 31 10 014 2010 00839	Verbal Sumario Alimentos	MARI LUZ -ARDILA JIMENEZ	ABEL -MARTINEZ GONZALEZ	Auto decreta terminación de proceso por solicitud de la demandante. FA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2011 00502	Interdiccion	MARIA DE JESUS MARTINEZ RINCON	(INTERDICTO) GABRIEL CABREJO MURCIA	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos, otros. I	24/01/2024	
11001 31 10 028 2013 00004	Interdiccion	OMAR ENRIQUE BELTRÁN HERNÁNDEZ	LAURA JULIANA BELTRÁN RODRÍGUEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos, otros. I	24/01/2024	
11001 31 10 028 2013 00310	Interdiccion	SIXTA TULIA SANCHEZ	MARIA DEL PILAR LAMPREA SANCHEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos, otros. I	24/01/2024	
11001 31 10 028 2013 00692	Interdiccion	MARIA DEL ROSARIO MOLINA ARDILA	LUIS ENRIQUE MOLINA ARDILA	. Auto Sustanciacion Ordena continuar el trámite. I	24/01/2024	
11001 31 10 028 2013 00849	Interdiccion	DIANA MARIELA MOSCOSO ARIZA	ANTONIO OSCAR MOSCOSO BUSTOS	. Auto Sustanciacion Ordena continuar con el proceso. I	24/01/2024	
11001 31 10 028 2017 00281	Interdiccion	HUGO ANDRES ESLAVA VALENCIA	SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO	Auto que ordena correr traslado Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 I	24/01/2024	
11001 31 10 028 2018 00344	Sucesion	ADRIANA MARÍA GÓMEZ DURANA Y OTRAS	JIMENA ALDA ADRIANA GOMEZ VILLA	.Auto que ordena requerir S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2018 00588	Liquidacion Sociedad Conyugal	ELVIRA MARTA ARAGON MEZONES	JAIME RAUL VEGA TARAZONA	Auto Ordenando Secuestro de Bienes LSC	24/01/2024	
11001 31 10 028 2018 00588	Liquidacion Sociedad Conyugal	ELVIRA MARTA ARAGON MEZONES	JAIME RAUL VEGA TARAZONA	Auto que ordena correr traslado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 LSC	24/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2018 00588	Liquidacion Sociedad Conyugal	ELVIRA MARTA ARAGON MEZONES	JAIME RAUL VEGA TARAZONA	. Auto Sustanciacion Secretaria de cumplimiento. LSC	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00062	Sucesion	GLORIA DEL PILAR BERNAL PEÑA	ROSANA PEÑA DE BERNAL	Auto que ordena correr traslado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00219	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARTHA CECILIA CHEYNE GARCIA	FERNANDO DELGADILLO ARIAS	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite D	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00505	Verbal Mayor y Menor Cuantia	BLANCA LILIA GUATAME RAMIREZ	DARIO CORTES COLMENARES Q.E.P.D.	Auto que ordena emplazar UMH	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00774	Liquidacion Sociedad Conyugal	MARIA VICTORIA BENAVIDEZ PIÑEROS	JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL	. Auto Sustanciacion Verificar titulos. LSC	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00774	Liquidacion Sociedad Conyugal	MARIA VICTORIA BENAVIDEZ PIÑEROS	JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL	.Auto que ordena requerir LSC	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00805	Sucesion	ANGELINO ZAMPRANO DIAZ	SIXTA TULIA DIAZ OCHOA	Auto que decreta pruebas S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2019 00805	Sucesion	ANGELINO ZAMPRANO DIAZ	SIXTA TULIA DIAZ OCHOA	Corre Traslado de la Particion Ver traslados en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2020 00216	Sucesion	CARLOS JULIO GOMEZ TORRES	RONALD WALTER STAMM STANDENMAN (Q.E.P.D.)	Auto citación otras Audiencias	24/01/2024	
11001 31 10 028 2020 00328	Verbal Mayor y Menor Cuantia	LUZ MARINA CANO MARIN	JAVIER GONZALEZ ALVAREZ	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito UMH	24/01/2024	
11001 31 10 028 2020 00328	Verbal Mayor y Menor Cuantia	LUZ MARINA CANO MARIN	JAVIER GONZALEZ ALVAREZ	Auto que tiene por agregado despacho comisorio y pone en conocimiento Art. 34 C.P.C	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00391	Verbal Mayor y Menor Cuantia	GLADYS HELENA ROSALES PEÑA	INES ELVIRA MONGUA RODRIGUEZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite UMH	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00488	Liquidacion Sociedad Conyugal	ANA BETTY TARACHE COTINCHARA	OMAR SOSA HERRERA	Señala fechas para Audiencias LSC	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00527	Sucesion	ANA DEL CARMEN VILLAMIL CASTELLANOS	LUIS VICENTE MERCHAN CASTELLANOS	. Auto Sustanciacion Designa partidior. S	24/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2021 00539	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.).	.Auto de obediencia al superior y otros. UMH	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00592	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY LORENA RIVERA FONSECA	JHON EDISON GUAQUETA MOLINA	. Auto Sustanciacion Tiene por notificado al demandado, términos. EA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00603	Sucesion	ALBERTO ALEJANDRO MURCIA PATARROYO	ANA BEATRIZ GUIO PEREZ	.Auto que declara o resuelve nulidad Niega. S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00603	Sucesion	ALBERTO ALEJANDRO MURCIA PATARROYO	ANA BEATRIZ GUIO PEREZ	.Auto que ordena requerir S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2021 00631	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA DERLY MOLINA RAMIREZ	WESLY YAHIR ADRADA OVIEDO	.Auto que ordena requerir EA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00061	Ejecutivo - Minima Cuantía	EDUARDO DAZA RUIZ	NOALETH YOHANA TURMEQUE CASTRO	. Auto que ordena oficiar EA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00095	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	EDITH YANETH PIRAZAN SOTO	LEYVER MARTINEZ ANGULO	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite PPP	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00112	Sucesion	KAREN JULIETH CARO CAMACHO	FLOR MARIA AVILA DE CARO	Auto Ordenando Secuestro de Bienes S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00112	Sucesion	KAREN JULIETH CARO CAMACHO	FLOR MARIA AVILA DE CARO	Aprueba liquidacion de costas S	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00653	Ejecutivo - Minima Cuantía	CAROL MARIA CASTRO SILVA	ALEJANDRO ROBLES HERNANDEZ	.Auto que ordena requerir EA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00659	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANGELICA CAVIEDES GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ GOMEZ	Auto que ordena emplazar PPP	24/01/2024	
11001 31 10 028 2022 00672	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANDREA DEL PILAR NAVAS CEPEDA	JESUS DAVID TOVAR ARAQUE	.Auto que ordena requerir PPP	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00023	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA VISTORIA BENAVIDES PIÑEROS	JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL	.Auto que ordena requerir y requiere al demandado por REDAM. EA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00446	Verbal Sumario	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 4 P.H	EDGAR ENRIQUE MORTIGO RODRÍGUEZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite CPF	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00577	Verbal Sumario	MARIA CAMILA CERQUERA MEDINA	ANTONY MUÑOZ VALENCIA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite CyCP	24/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00644	Sin Tipo de Proceso	LIZ CARINE GARCIA ALVARADO	JAIME ANDRES CORDOBA DIAZ	Auto que resuelve apelación Confirma fallo. MP	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00890	Oferta de Alimentos	JAIME FERNANDO VALDES CESPEDES	SANDRA PATRICIA CARREÑO CORREDOR	Inadmite OA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00892	De alimentos	SANDRO DECIO SARMIENTO MAURO	OLGAGEORGETTE FEDERICA OTERO ROJAS	Admite RA	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00902	Ordinario	CARLOS AUDIN RODRIGUEZ	MARLY GALVIS OVIEDO	. Auto que Inadmite y ordena subsanar ImpPat	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00906	Verbal Sumario	DAVID ANDRES CORTES GARCÍA	YEINY SANCHEZ ARENAS	Admite CyV	24/01/2024	
11001 31 10 028 2023 00916	De alimentos	DANNIA ISABEL LOAIZA SIERRA	CARLOS ALEXANDER RESTREPO LOAIZA	Admite RCyV	24/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JaiderMauricioMoreno

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2019 – 0219 Divorcio (C.E.C.M.C.) Martha Cheyne contra Fernando Delgadillo.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 64 – C1 del expediente digital, el apoderado estese a lo resuelto en providencia que antecede.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha 4 de febrero de 1981 a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., se señala **el día 3 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab5227ac251892e4bfa68eec83fd58521dd24006681d74a44a911b991785ac6**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref: 2018 – 588 Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón
contra Jaime Vega.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes y requiérase a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago del impuesto predial del año 2023.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 5° del auto proferido el pasado 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE. (3) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7212354a7a0ab8d0bd20d74c542d9c8e20ae50511585c689e3c8c6b3611eb77f**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 – 805 Sucesión de Sixta Díaz.

Previo a dar traslado al escrito de inventario y avalúo adicional (anexo 86) aportado por la abogada MARIA YOENNY NARANJO MORENO, y como quiera que señala una partida del pasivo adicional por concepto de mejoras deberá acreditar e indicar el valor de dicha partida, toda vez que no fueron anexadas al expediente.

Por lo anterior, se le otorga el término de cinco (5) días, a fin de que dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar continuidad al trámite.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 84 del expediente digital y que contiene cuarenta y un folios.

NOTIFÍQUESE. *k.c.*

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a421bdc3f049cd1158afafdbc9d9b26a14d166e8c30525cf87d563b2c72392**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 - 344 Sucesión de Jimena Gómez.

Póngase en conocimiento la comunicación proveniente de Alianza Fiduciaria, Banco Colpatria, Corficolombiana, Bancolombia, Casa de Bolsa, Alianza Valores y Corficolombiana visible en los anexos 76, 77, 79 a 85 y 88 del expediente digital para los fines legales a que haya lugar.

Requerir a Corredores del Banco Davivienda y Deceval, a fin de que alleguen en el término de cinco (5) días respuesta de la información solicitada y enviada por este Despacho a través del correo electrónico disponible para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones legales a que se hacen acreedores a través de la apertura inmediata de un incidente sancionatorio. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Requerir al heredero PABLO SEBASTIAN BATELLI GOMEZ a través de su apoderada ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ al correo electrónico consuelomoragutierrez@hotmail.com para que indique a este Despacho en el término de diez (10) días la siguiente información: **a.** Acreditar la titularidad sobre la cuenta No. 07011456 y 1060200768. **b.** Reportar el saldo que existía en la cuenta de la causante JIMENA ALDA GOMEZ hasta el 29 de julio de 2017 fecha de su deceso. **c.** Aportar los extractos o movimientos bancarios desde el mes de julio de 2017 al mes de octubre de 2023. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Finalmente, de momento no se realizará la carta rogatoria con la información solicitada, teniendo en cuenta que, el prenombrado heredero aportará a este Despacho la información requerida por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fd5c8d97c45236b834723c874111b7a53e7dd171c1fef0f111973af8181cde**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 216 Sucesión Testada de Ronald Stamm.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en su decisión proferida el 10 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, **el día ___ del mes de _____ del año 2024, a la hora de las _____. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **cítese** a los apoderados de los interesados a los correos electrónicos fernandotrebilcock@gmail.com rddm78@gmail.com mariaisabelpabon@gmail.com nelsonfranco27@gmail.com saasliabogados@hotmail.com y c.juridicaempresarial@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43ffe4bcf7e8592429b4ab945da2ac22507b8bdb1c3c84e26056ae7f4180a6e**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2022 – 061 Ejecutivo de Alimentos de Eduardo Daza en contra de Noaleth Turmeque.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible en el anexo 02 – C2 del expediente digital de conformidad con lo normado por el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006 se dispone:

El embargo del establecimiento de comercio, denominado “Ropa Actual de Marsella”. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá. La secretaría emitirá la comunicación directamente y la parte interesada estará atenta a cancelar la erogación correspondiente de haber a ello lugar. (folio 2 del anexo en mención)

El impedimento de salida del país de la demandada, por secretaria, **Oficiese** a MIGRACION COLOMBIA, Unidad Administrativa Especial Adscrita Al Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

Reportar a la demandada, en las centrales de riesgo, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8fea4bfea419912d3837b84897d7923c76ae304427fd4a95fd1c4f0a18a676**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2011-00502 Revisión Interdicción de Gabriel Cabrejo.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de GABRIEL CABREJO MURCIA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese**.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c01a78ffa3215e5c3ec0279be6a404ba438a4da0a962fa1ae03e964e6600**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-01346 Revisión Interdicción de Bernardo Márquez.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de BERNARDO MÁRQUEZ BEDOYA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese**.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343e8b504cc54f69f0c31928c835a31e8d69309fb8b63ad9f3fce2a52a2d9e55**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 603 Sucesión de Ana Beatriz Guio.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda, frente a la nulidad propuesta dentro del término legal, por el apoderado de algunos herederos.

La parte incidentante alegó la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que señala que el proceso es nulo cuando:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

ANTECEDENTES

Adujo la parte incidentante como sustento de su reclamo, en síntesis, lo siguiente:

- Afirmó la parte interesada, que la señora MARIA MERCEDES MURCIA GUIO fue notificada en una dirección errónea, igual evento acaeció con la señora MARIA JESUS MURCIA GUIO, por ello, no pudieron conocer del proceso, contestar la demanda ni ejercer su derecho de defensa, a pesar de que la señora ANA BEATRIZ MURCIA GUIO vive a pocas cuadras de aquellas y conocía sus números de teléfono y sabía donde vivían.

- Por todo lo anterior, el solicitante pide la nulidad de todo lo actuado y ordenar notificar de manera personal a las interesadas en la dirección correcta.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del C.G.P., regula lo concerniente a las causales de nulidad que pueden ser generadas en el proceso y que logran invalidar parte de la actuación.

Es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse.

La parte incidentante alega la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., sin embargo, se observa que dentro del trámite sucesoral, este Juzgado dispuso el emplazamiento de ley de todos aquellos que acreditaran su interés en intervenir dentro del asunto, igualmente, se ordenó el emplazamiento de los herederos MARIA MERCEDES, MARIA JESUS y JESUS ANTONIO MURCIA GUIO a quienes se les designó curador ad litem para que actuara en su representación, y una vez se allegara sus registros civiles de nacimiento que acreditaran el parentesco, la curadora debía manifestar si aceptaba o no la herencia del causante en su nombre, actuación forzosa en favor de los interesados y no en su contra, lo cual permitía que el trámite pudiera adelantarse normalmente y los intervinientes asumieran el proceso en el estado en que se encontrara.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo en STC6176-2015 del 21 de mayo de 2015, señaló:

“3. Sin embargo, examinados los soportes adosados, se advierte que el amparo constitucional que la señora Flor de María Alvarado Moreno solicita no tiene vocación de prosperidad, puesto que el juzgado convocado actuó conforme a la ritualidad prevista por la ley adjetiva civil para este tipo de procesos, en la medida que dispuso citar a los interesados, llámense herederos, legatarios, albacea o cónyuge sobreviviente, curador de la herencia yacente, acreedores, ect. (art. 1312 del Código Civil), a través del emplazamiento previsto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, el cual, como bien lo señaló el a quo, es forzoso, con la finalidad de enterar a los mismos de la apertura del proceso sucesorio, para que concurrieran al mismo a hacer valer sus derechos, intervención que es voluntaria, y solo obligatoria de manera excepcional, cuando el demandante o interesado en la

sucesión solicita al juez -en uso del artículo 591 ibídem, que requiera a un asignatario para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, supuesto en el que el llamado se hace directamente a su domicilio o paradero si el peticionario lo conoce, o en caso contrario mediante emplazamiento en la forma indicada en el artículo 318 Cit., hipótesis en la que si aquél no comparece se le nombrará curador ad litem para que acepte o repudie la herencia en su nombre, y en adelante lo represente hasta su apersonamiento.

4. *Ahora, cabe aclarar además, que «el edicto emplazatorio a que alude el citado artículo 589 no comporta, por ser específica su remisión, los mismos efectos del emplazamiento consagrado en el artículo 318 también ya referido, [pues] nótese que en el proceso de sucesión si el emplazado indeterminado no comparece, no hay lugar a nombrarle curador ad litem, por la sencilla razón que ese emplazamiento en particular no corresponde, de ninguna manera, al trámite previo de una notificación personal» (CSJ STC, 30 en. 2009, Rad. 2008-00052-01), por lo que resulta lógico que no llegara citatorio alguno al domicilio de la tutelante.*

Así las cosas, se declarará infundado el incidente de nulidad, reiterándose que, el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P., permite que las personas que quieran comparecer dentro del sucesorio y acrediten su interés, puedan reclamar sus derechos y comparecer en cualquier estado del proceso y hasta antes de que se profiera sentencia de partición, más aún en este caso, cuando se designó curador ad litem a los herederos para su representación, iterándose que, en los trámites sucesorales no existe contraparte, siendo procedente que a petición de cualquier heredero se pueda iniciar el proceso liquidatorio, por ello, es impropio aducir que su trámite deba realizarse como el de cualquier otro proceso contencioso.

Finalmente, al no existir una vulneración al debido proceso y como quiera que los herederos ya conocen del trámite sucesoral y comparecieron al mismo, conforme a lo señalado en el inciso final del numeral 3º del art. 491 del C.G.P., *“los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por la parte incidentante.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte incidentante.

A fin de que se PRACTIQUE la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría de este Despacho, se fija como agencias en derecho, la suma de \$350.000=.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c7b904055528ac7894b85b907bf61e88e50df966536a33cdd72a3a35d2c68e**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref. 2023-00644 Apelación Medida de Protección en favor de Liz García y los NNA A.D.C.G. y D.E.C.G. en contra de Jaime Córdoba.

ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionado JAIME ANDRÉS CÓRDOBA DÍAZ en contra de la decisión proferida por la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, dentro del trámite de solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN instaurada en favor de LIZ CARINA FAISOLE GARCÍA ALVARADO y el NNA ÁNGLE DAVID CORDOBA GARCÍA.

CONSIDERACIONES

El inciso 5° del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que *“cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley”*.

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la H. Corte Constitucional ha expuesto que, *“La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales”* (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

En el caso *sub examine*, La Comisaria de Familia de esta ciudad avocó conocimiento de la medida de protección y citó a las partes para

realizar la audiencia de trámite y fallo el 02 de junio de 2023 donde luego de evaluar los testimonios y pruebas aportados, se emitió la medida de protección solicitada, decisión que fue apelada por el accionado a través de su apoderado.

Señaló el apelante como motivo de inconformidad, que los hechos sucedidos no están totalmente claros ni establecidos, que al accionado no le permiten ver ni hablar con el hijo y que no es posible la citación a los cursos de terapias teniendo en cuenta que actualmente no vive en Colombia.

Revisado el expediente, se encuentra que la accionante presentó denuncia en contra del accionado, señalando que la llama y la amenaza con quitarle a sus hijos y que su hijo está afectado psicológicamente porque si le pide algo empieza a escribirle y a enviarle audios tratándolo mal; por su parte el accionado manifestó no aceptar los cargos, pero reconoció la existencia de una discusión con su ex pareja y con su hijo afirmando en escrito allegado a la comisaria que “... *solamente fue una vez en donde yo exploté porque ya era justo defenderme ...*” de igual manera en los descargos realizados en la diligencia agregó, “...*Me exalte y le dije que tenía que respetar al papá y a decir las cosas como son, fui grosero y altanero diciéndole que se avara, olvídense de mí y coma mierda, acepto que fui grosero...*”.

Así las cosas, observa el Despacho que existe actualmente un conflicto entre las partes que ha generado las agresiones denunciadas, y, a pesar de que el accionado no reconoció haber agredido a las víctimas, si manifestó en su testimonio que existió una discusión y expresó algunas de las expresiones amenazantes denunciadas en contra de la accionante y su hijo, situaciones que suponen maltrato verbal y psicológico; sumado a ello se tiene presente que existe entrevista practicada al menor donde confirmo las quejas presentadas por su progenitora y, además en los audios aportados por la parte actora fue posible escuchar las agresiones verbales desplegadas por el accionado en contra de su hijo, encontrándose con ello que la medida de protección resulta necesaria para proteger a las víctimas y evitar que sigan ocurriendo situaciones que puedan trascender a escenarios más violentos.

Por lo enunciado, se confirmará la decisión proferida por la Comisaria de Familia de Bogotá, por encontrarse acorde con la situación

presentada y conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000:

“Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.”

Finalmente, se les recuerda a las partes que la medida de protección es preventiva más no sancionatoria, y con ella se pretende generar espacios de respeto, diálogo, tolerancia y crecimiento entre sus miembros, para aportar ciudadanos y ciudadanas que gocen de sus derechos y sean garantes de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido por la Comisaria Novena de Familia de Bogotá, en el trámite de Solicitud de Medida de Protección instaurado en favor de la víctima y en contra del accionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia.

e.r.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a1cc576d6612e81341c2d054dd7661f998088a0aade7c67f74bacdde8be154**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020-00328 Unión Marital de Hecho de Luz Marina Cano contra Javier González.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha realizado la notificación del demandado, se requiere a la demandante para que proceda a notificarlo, solicite lo que en derecho corresponda y/o manifieste si desea continuar con la presente actuación, **para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.**

e.r.

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b432ad8ef346088a040f3b774d2650c25b961d2c24afdbc62b7eca026ac1ee**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2017 - 0281 Revisión Interdicción de Sabas Valencia

Revisado el expediente digital y como quiera que los señores *Islena Valencia Forero* y *Hugo Andrés Eslava Valencia* en calidad de guardadores en el proceso de interdicción, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior presentan solicitud de adjudicación de apoyo para el señor *Sabas Augusto Valencia Forero* (anexo 007 del expediente digital), especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, conforme lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 se DISPONE:

1. Continuar el trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, para lo cual téngase en cuenta los tipos de apoyo que requiere el señor *Sabas Augusto Valencia Forero*, conforme o solicitado en escrito visible en el anexo ya referido.

2. De la valoración de apoyos realizada al señor *Sabas Augusto Valencia Forero* visible en los folios 5 - 21 del anexo ya mencionado, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días (numeral 6. art. 38 de la ley 1996 de 2019).

3. Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f5b27a22698e3ca564d121ae48ce3f74a6849d0370cecdf25016ce33917789

Documento generado en 24/01/2024 09:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00692 Revisión de Interdicción de Luis Molina.

Revisado el expediente digital y como quiera que la señora María del Rosario Molina Ardila en calidad de guardadora en el proceso de interdicción, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior manifiesta que en el momento no se requiere de adjudicación de apoyo para su hermano (anexo 008 del expediente digital), en consecuencia, sería del caso anular la sentencia de interdicción, no obstante, conforme lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 se DISPONE:

1. Continuar el trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, para lo cual téngase en cuenta la manifestación de las guardadoras, conforme lo visible en el anexo ya referido.

2. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37ddf4d46f27b6d65bf815a06696df23bef64eb590d8e56f86e0edebeee771**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00446 Cancelación de Patrimonio de Familia del Conjunto Residencial Quintas de la Sabana Etapa 4 P.H. contra Edgar Mortigo.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado Edgar Mortigo se notificó de la demanda desde el 06 de octubre de 2023, mediante citatorio y posterior aviso enviado a su dirección física, conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., como consta en el *anexo 009*, y dentro del término de Ley **no allego contestación a la demanda.**

Para continuar con el trámite de ley, dada la priorización de la virtualidad y en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del *ibidem* se fija **el día 29 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2º y 4º del art. 372 *ibidem*.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52907189d12f671c567464048a98e2618bed121696b23cb86bd324b0e3c0775a

Documento generado en 24/01/2024 09:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2013 - 0849 Revisión Interdicción de Antonio Moscoso

Revisado el expediente digital y como quiera que las señora *Diana Mariela Moscoso Ariza* en calidad de guardadora del señor *Antonio Oscar Moscoso Bustos* en el proceso de interdicción, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior manifiesta que *en el momento no se requiere de adjudicación de apoyo* para su padre toda vez que *no están frente a ningún Acto Jurídico que así lo requiera* (anexo 009 del expediente digital), en consecuencia, sería del caso anular la sentencia de interdicción, no obstante conforme lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 se DISPONE:

1. Continuar el trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, para lo cual téngase en cuenta la manifestación de la guardadora, conforme lo enunciado en el anexo ya referido.

2. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94ee6ddd8318d756cf218c37f41f030abc751b905f88b1c0ce8a83b3c8711c1**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2023 – 0577 Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y Visitas de María Cerquera contra Anthony Muñoz.

Revisado el expediente digital, se advierte que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior numeral 4, en consecuencia, se reconoce al abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA en calidad de apoderado de la actora, en los términos del poder conferido (anexo 008).

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora (anexo 007 del expediente digital) conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el día 8 de septiembre del año que avanza, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda fuera del término de ley (anexo 010 del expediente digital).

Se reconoce a la abogada BETMAR ANGELICA MUÑOZ CAMARGO en calidad de apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado (folio 16 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., **se fija el día dos del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dccea0a4c0ebe1251c8c6533823eba08611654900f833eab554bfc57cb23b04**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 - 112 Sucesión Intestada de Flor Ávila.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de MIBANCO visible en el anexo 10 C-2 del expediente digital para los fines legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-789862 y 50s-40425542 de Bogotá, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO sobre el porcentaje que le pueda corresponder al causante sobre los prenombrados inmuebles, por cuanto se evidencia que se encuentran debidamente embargados. COMISIONESE al Juez Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** líbrese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcfdccb977337d8bf36981c64f176bf060230ed75ad93ea57ac1b86b2e361**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2010 - 0839 Fijación de Alimentos de Mary Luz Ardila contra Abel Martínez.

Por otra parte, atendiendo memorial visible en el anexo 11 del expediente digital, suscrito por la alimentaria, en el que solicita se dé por terminado el presente proceso de alimentos por "*ser la titular del derecho y encontrarse a paz y salvo con la obligación generada y que fundamentaba la medida cautelar por lo que no se justifica se continúe con la imposición*". Este despacho al encontrarla ajustada a la ley y que la misma no vulnera la norma sustancial y procesal especial, que rige este tipo de asuntos, es del caso acogerla positivamente y se considera procedente no condenar en costas al no existir oposición, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso sin condena en costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este trámite **Oficiese**. Para el efecto los interesados aporten la dirección electrónica de la entidad(es).

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del C.G.P. de ser necesario. La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a153f0e8d749c258bcb445416905244efaf86924283e2ce4ecb0255441e6e8**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020-00328 Unión Marital de Hecho de Luz Marina Cano
contra Javier González.

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio debidamente
diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia
Valle del Cauca, el cual se pone en conocimiento del demandante.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de764667b1d6ec4a13380d35e7610616a5b41c1674fe5b37aed7865c7dea54bc**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022-00672 Privación de Patria Potestad de Andrea Navas contra Jesús David Tovar.

No se tienen en cuenta los soportes de notificación visibles en los *anexos 014 y 015*, teniendo en cuenta que en la constancia de notificación emitida por la Cárcel de Combita Boyacá, no se indica los documentos entregados al demandado y tampoco se observa que se haya expedido y entregado el aviso conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., indicándole al señor Jesús Tovar a partir de qué momento se entiende notificado, el término con que cuenta para contestar la demanda y a través de que medio puede enviar la contestación, por lo enunciado, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la notificación atendiendo lo aquí señalado.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb30f78322be006e6d229995ea0da30274f430eb543655cd7a799447d0383c7**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 488 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Ana Tarache contra Omar Sosa.

TENGASE en cuenta la providencia emitida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha 17 de octubre de 2023, en la que aceptó el desistimiento del recurso de queja propuesto por la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día dos del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a las partes y a sus apoderados al correo electrónico taracheparra@hotmail.com diamondsfirmadeabogadas@gmail.com anclararseguridad@gmail.com y mvictoriavillanedas@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a las abogadas que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectadas y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6b65718f50aec9e42ff4e1217c3b910abbab54cfdaf969355e13fc65c36f8e**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2021 – 0391 Unión Marital de Hecho de Gladys Rosales contra Claudia Mongua y Otra y Herederos Indeterminados de Carlos Mongua (q.e.p.d.).

Revisado el expediente digital, anexo 18 solicitud presentada por los apoderados de las partes, se LEVANTA la SUSPENSIÓN del proceso.

Seria del caso resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados en el anexo en mención, de no ser porque las demandadas mediante escrito visible en el anexo 19 REVOCAN el poder otorgado a la abogada YENNY FRANCELINA LUCERO CALDERON.

Se advierte a las demandadas el deber de comparecer al proceso a través de apoderado.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 6 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7c067fe7ac81198e97abf97a84853384b7d3754059735e2cacd9c1a03f7b9f**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021-00592 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Rivera contra John Guaqueta.

Atendiendo el memorial visible en el *anexo 019*, se admite la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se reconoce al estudiante CARLOS ESTEBAN ARCINIEGAS HURTADO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **tiene por notificado al demandado Jhon Edison Guaqueta Molina** mediante aviso enviado a su dirección física el 19 de diciembre de 2023, conforme lo normado en el art. 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, permanezca el expediente en secretaria durante el término de traslado de la demanda y una vez vencido este plazo ingrese el proceso al Despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c199427d62ece3bafa726f4cf70da2022118e21a9e4518578ffd7b312474b542**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 1998 - 0439 Reducción de Alimentos de Germán Orozco contra Luz Londoño.

Atendiendo la solicitud que antecede visible en el anexo 22 del expediente digital, **oficiese** al Juzgado 14 de Familia de Bogotá, solicitando la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren puestos a disposición de ese despacho, por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d5e85290a9374342a5d1c810238ec3317b8fc8f7022eb97dbe87306d73975**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2022 – 0659 Privación de Patria Potestad de Angélica Caviedes
contra Carlos Velásquez.

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la actora, visible en el anexo 024 del expediente digital, teniendo en cuenta que la dirección de contacto donde se envió la notificación al demandado corresponde a la dirección aportada por Capital Salud EPS (folio 1 anexo 017 del expediente digital) y como quiera que a folio 5 del anexo referido, en la certificación expedida por la empresa de correos Pronto envíos, se evidencia nota de “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, se ordena EMPLAZAR al demandado, de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al demandado mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f467f7b0bd947c1bd79cf64f522807a6a582dfe9e6feeb29c0848675290ba**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2022 – 095 Privación de Patria Potestad de Edith Pirazán contra Leyver Martínez.

Revisado el expediente digital, anexo 22 se tiene por posesionada la curadora ad – Litem del demandado quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 24 del ed.).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 7 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f808be6a752e0fd57398a8b56459f34b0456346e1bed7d60f913c2e17e88ce90**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2022 - 0653 Ejecutivo de Alimentos de Carol Castro contra Alejandro Robles.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 25 – C2 del expediente digital, por secretaria requiérase al pagador CALIBRATION SERVICE S.A.S., a fin de que en el término de tres días informe el trámite que ha dado a lo ordenado mediante Oficio No. A-0943 de fecha 17 de noviembre de 2023 (anexo 24-C2 del expediente digital) **Oficiese** anexando copia del oficio en mención. Hágase las advertencias de ley, toda vez que el incumplimiento al descuento ordenado puede hacerlo acreedor a sanciones legales señaladas para estos asuntos, así como también iniciarse incidente como deudor solidario por los valores dejados de cancelar por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2e066a58687af597ea5d8b38bc0269f12c971fca37ecd30b739c174115871c**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2023-023 Ejecutivo de Alimentos de María Benavides contra Javier Fernández.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la actora visible en el anexo 29 – C1 del expediente digital por **secretaría** requiérase por el medio más expedito al demandado, para que en el término de diez días informe al despacho el cumplimiento al acuerdo suscrito en la audiencia de fecha 12 de julio de 2023.

De la solicitud del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) visible en el folio 2 del anexo en mención, se corre traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días (artículo 3° de la Ley 2097 de 2021). Secretaría proceda de conformidad por el medio más expedito.

Notifíquese a la Defensora de familia adscrita al despacho

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301bcae929eb2d5d7b7a18ef0669355231e686c1d97d0eb64fd9748314f785f1**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 527 Sucesión Intestada de Luis Merchán.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de los interesados, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia al abogado que figurará en copia adjunta a esta providencia, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P., quien, deberá allegar el trabajo de partición en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4e4dbda7d000e4d6fb753cb3ed9c0142a78528e60518b519cb33a5824d1dbb**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2021 – 0631 Ejecutivo de Alimentos de Diana Molina contra
Wesly Adrada.

Revisado el expediente digital anexo 31 en el que refiere la abogada que el demandado no ha dado cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 22 de marzo de 2023, y solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la providencia dictada en la audiencia referida, no obstante, advierte el despacho que en el numeral SEXTO el demandado autorizo el descuento de nómina de la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad.

Por lo anterior, previo a ordenar lo que corresponda por **secretaría** requiérase por el medio más expedito a las partes, para que en el término de diez días informen al despacho el cumplimiento al acuerdo suscrito en la audiencia antes referida, así como la apoderada aclare su solicitud conforme los términos del acuerdo.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86225d92e904789c30975e8093303081a241ab030260d9f984413fb4ca968169

Documento generado en 24/01/2024 09:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 – 774 Divorcio (C.E.C.M.C.) de María Benavides contra Javier Fernández.

Por secretaria verifíquese el valor de los dineros consignados por CREMIL a nombre de este Juzgado, y ordénese la entrega de dichos dineros a la señora MARIA VICTORIA BENAVIDES PIÑEROS en la proporción que le corresponda conforme al acta de conciliación celebrada por las partes el pasado 4 de mayo de 2021.

De otra parte, la parte interesada podrá realizar la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario sin que medie autorización alguna por parte de este Despacho; una vez se dé cumplimiento a ello, deberá informarse, a fin de remitir las comunicaciones respectivas al pagador para que realice las consignaciones en la respectiva cuenta.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5371d6d7a886e9f4eaa5db846b80895dd5b610b63518d3e75bf209a19af0a7b**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 - 112 Sucesión Intestada de Flor Ávila.

En virtud que la liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado la aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P.

Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigidas por las respectivas entidades, una vez se dé cumplimiento a ello, se dará continuidad al trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccce1c05b3fd97889599bb7f96f02ab979e5ee6161cda9c33ca8d1afe35f90e4**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 – 774 Liquidación de Sociedad Conyugal de María Benavides contra Javier Fernández.

Obre en autos la comunicación remitida por el Banco Popular, allí se señaló que MARIA VICTORIA BENAVIDES PIÑEROS no tiene obligaciones con la entidad, por el contrario, el señor JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL tiene tres (3) créditos de libranza con la entidad bancaria. (anexo 35)

Por secretaría requiérase al Banco Davivienda, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81cd643bd2f05ea6868b5de8aa27e1aaebfcfad68bf372558c2b7f1d053e7c0**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 603 Sucesión de Ana Beatriz Guio.

RECONOCER a MARIA MERCEDES MURCIA GUIO como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigidas por las respectivas entidades, una vez se dé cumplimiento a ello, se dará continuidad al trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bb736b6e3113a06811532b9a49190abe2aa1b870c17f828bd041ece9fc346e**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2021 – 0539 Unión Marital de Hecho de Marlen Sánchez contra Mónica Camelo y Otros y Herederos Indeterminados de Luis Camelo (q.e.p.d.).

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en providencia de fecha 21 de noviembre de 2023 (anexo 38 – C1 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que las señora MARÍA EMILIA LOZANO ESPINOSA, en su calidad de cónyuge superviviente del causante se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., inciso primero

Por secretaría contrólense el término a la demandada para que de contestación a la presente demanda. Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado, una vez sea requerido al correo del despacho. flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TENGASE en cuenta para los efectos de ley que el demandado *Juan Carlos Camelo Lozano* contesto la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 35 – C1 del expediente digital)

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 37 – C1, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 6 de septiembre de 2023 (anexo 33 – C1 del ed.).

Previo a resolver sobre el amparo de pobreza presentado por la demandada (anexo 40 - C1 del ed.), acredítese en el término de cinco días dicha circunstancia socioeconómica aportando certificación bien sea del SISBEN o de la EPS sobre el ingreso base de cotización de salud a la que tienen derecho o con la que se encuentra vinculada.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5e3e71278e443fbde551fd2182596616ffd6e9967c14d08365c095bae04e20**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Ref.: 2019 – 0505 Unión Marital de Hecho de Blanca Guatame contra Rubén Cortes y Otros y Herederos Indeterminados de Darío Cortes. (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 44 del expediente digital en aras de dar celeridad al trámite se ordena EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora Mariela Cortes (q.e.p.d), de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P., mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd61553712b37846514c0bb673a91b597abb8bc00353cd9a222c2fd8671d6522**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 - 062 Sucesión de Rosana Peña.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda no ha dado respuesta a las comunicaciones enviadas por este Despacho en oficios de 23 de febrero y 1° de septiembre de 2023, se dará apertura a incidente sancionatorio.

No obstante y previo a ello se requiere singularizar a los sujetos responsables de atender lo ordenado, por lo que se solicita en el término de tres (3) días que la Dirección misma, talento humano o la oficina Jurídica, suministre nombre e identificación del funcionario, o funcionarios que dependiendo de circunstancias especiales hubieran estado a cargo de esto, en el periodo señalado. **Oficiese.**

Al margen de lo anterior nuevamente REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda Distrital, a fin de que atiendan INMEDIATAMENTE, lo aquí dispuesto en las comunicaciones mencionadas, con respuesta asertiva a este proceso, correo electrónico disponible para tal fin. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a20c760bdaa8b197f49afa4dba7a71d10105cd16eb2b37707b4d81b6ccd889**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref: 2018 – 588 Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón
contra Jaime Vega.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-252216 de Bogotá, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO sobre el bien inmueble que se encuentra a nombre del demandado, por cuanto se evidencia que se encuentra debidamente embargado. COMISIONESE al Juez Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** líbrese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (3) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d66403b8423b6aa4f3da6ff702a2902682ee508491a3d6741e17e138dbf43a**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00892 Revisión Cuota de Alimentos de Sandro Sarmiento contra Olga Otero.

Atendiendo lo dispuesto en el art.111 de la Ley 1098 de 2006 numeral 2, este despacho AVOCA conocimiento del presente asunto y dispone:

1.ADMITIR la demanda de REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Usaquén -ICBF, por el señor SANDRO DECIO SARMIENTO MAURO contra la señora OLGA GEOGETTE FEDERICA OTERO ROJAS y en favor de los NNA LUCIANA Y FEDERICO SARMIENTO OTERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

2. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

3. Manténgase la cuota de alimentos provisionales señalada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Usaquén -ICBF, en audiencia de fecha 31 de agosto de 2023 (folios 86 - 92 anexo 01 del expediente digital).

4. Comuníquese por el medio más expedito al demandante la admisión de su solicitud.

5. Notifíquese a la Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b66ac841b9cbaff004148f7cec034db7224f61adca80acbd5b5e19678490d2**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00906 Custodia Compartida y Régimen de Visitas de David Cortes contra Yeiny Sánchez.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA COMPARTIDA y RÉGIMEN DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor DAVID ANDRÉS CORTÉS GARCÍA en favor de la NNA GABRIELA CORTÉS SÁNCHEZ contra la señora YEINY SÁNCHEZ ARENAS.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. Se reconoce al abogado LUIS ORLANDO FORERO RODRÍGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e21fd49bf49a8aa35eccc5b75b7c1ef93e0ee5cbd73ecc8ca435d1d2bdc5**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00916 Revisión Cuota de Alimentos y Régimen de Visitas de Carlos Restrepo contra Dannia Loaiza.

Atendiendo lo dispuesto en el art.111 de la Ley 1098 de 2006 numeral 2, este despacho AVOCA conocimiento del presente asunto y dispone:

1.ADMITIR la demanda de REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS Y REGÍMEN DE VISITAS presentada a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Engativá -ICBF, por el señor CARLOS ALEXANDER RESTREPO RIOS contra la señora DANNIA ISABEL LOAIZA SIERRA y en favor de los NNA VALERIA ISABEL Y SAMUEL ALEJANDRO RESTREPO LOAIZA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

2. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

3. Manténgase la cuota de alimentos provisionales y régimen de visitas señalada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Engativá -ICBF, en audiencia de fecha 20 de noviembre de 2023 (folios 85 - 89 anexo 01 del expediente digital).

4. Comuníquese por el medio más expedito al demandante la admisión de su solicitud.

5. Notifíquese a la Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c08c87fd735cc87cfbc5f22c63289bf5279a8bb12368678b29c08c6ce7049**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00890 Ofrecimiento de Alimentos de Jaime Valdés
contra Sandra Carreño.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la
presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen
los siguientes defectos que presenta:

1. Indique de manera clara las pretensiones de la demanda,
teniendo en cuenta que en el libelo aportado no se enuncian en un
acápite independiente, y las solicitudes presentadas corresponden
únicamente al trámite del proceso y a la medida provisional que se
requiere.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034d96f8c53521cd9ed5c588dc56ff32ede3061329614a894ebd174130a09757**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00902 Impugnación de Paternidad de Carlos Rodríguez
contra Marly Galvis

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclare o excluya la pretensión primera como quiera que la designación de curador ad litem no es objeto del proceso y la menor se encuentra representada por su progenitora.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29fdd72e6632d553ac5eaadf1723b9754003d9fd14eab1ed401b16242b4b9e**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00004 Revisión Interdicción de Laura Beltrán.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de LAURA JULIANA BELTRÁN RODRÍGUEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese**.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb8f78086970969e225dfe4ea3e86fa7071686bc56bcfc60ceea900b5eb91e5**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00310 Revisión Interdicción de María Lamprea.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de MARÍA DEL PILAR LAMPREA SÁNCHEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese**.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0abb76e8d1c7b8f40d92050196faa4fae236447634a87e211728014544d4d8**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref: 2018 – 588 Incidente de Nulidad dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón contra Jaime Vega.

RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CORRER traslado del presente incidente de nulidad a los interesados, por la causal alegada en el numeral 3° y 4° del art. 133 del C.G.P. por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE. (3) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7b0545b92573d7d1dc055902dac6d4c65a845670ecb0306d25545cdfdf52f7

Documento generado en 24/01/2024 09:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 – 805 Objeción Incidente de Honorarios dentro de la Sucesión de Sixta Díaz.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS INCIDENTANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las obrantes en el expediente, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.

PRUEBAS INCIDENTADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las obrantes en el expediente, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.

Téngase en cuenta que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

En firme esta providencia ingrese las diligencias al Despacho para resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698ffb2a9310d129a2597c5f0926da88610ed8d72fb35a15d11ffb9b79c8cc59**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>